



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08437-2013-PHC/TC

LIMA

MARISA JULIA PAULINA VELARDE DE
ORBEGOSO; J.C.V. Y R.C.V.
REPRESENTADO(A) POR MARISA JULIA
PAULINA VELARDE DE ORBEGOSO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Loic Dumas Schmalz, abogado de don Gustavo Correa Sabogal, contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 388, su fecha 17 de octubre de 2013, que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones infundadas o improcedentes de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Además, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, es posible revisar vía recurso de agravio constitucional algunos supuestos de sentencias fundadas que guarden relación con el delito de tráfico ilícito de drogas y terrorismo (Cfr. Exp. N° 1478-2010-PHC/TC y Exp. N° 1711-2014-PHC/TC, respectivamente).
2. Que la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres confirmó la sentencia apelada que declaraba fundada la demanda de hábeas corpus en favor de los menores J.C.V y R.C.V y en tal sentido ordenó que el padre de los mismos deje de impedir el contacto directo de los favorecidos con su madre.
3. Que en el presente caso, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos necesarios establecidos en el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, toda vez que se trata de una demanda que ha sido declarada fundada y, además, no se trata de ninguno de los supuestos de excepción que permiten a este Tribunal hacer un control constitucional de sentencias fundadas (Cfr. Exp. N°1478-2010-PHC/TC y Exp. N°1711-2014-PHC/TC), razón por la cual no procede admitir el presente recurso de agravio constitucional, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 20º del citado Código y en tal sentido anular el auto que lo concede.
4. Que, finalmente, es preciso señalar que esta irregular e innecesaria concesión del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08437-2013-PHC/TC

LIMA

MARISA JULIA PAULINA VELARDE DE
ORBEGOSO; J.C.V. Y R.C.V.
REPRESENTADO(A) POR MARISA JULIA
PAULINA VELARDE DE ORBEGOSO

recurso de agravio constitucional termina agravando aún más la violación del derecho de los agraviados con el acto lesivo cuestionado a través del proceso constitucional de hábeas corpus, toda vez que retarda la ejecución de la sentencia. Esta situación generada por la irregular concesión del recurso resulta sumamente reprobable, máxime si conforme al artículo 4º de la Constitución Política del Perú constituye un deber especial del Estado la protección del niño, por lo que este colegiado considera oportuno poner estos hechos en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional que obra a fojas 424, en consecuencia, **IMPROCEDENTE** dicho recurso, **NULO** todo lo actuado después de su interposición y subsistente la sentencia de segunda instancia.
2. Poner en conocimiento de esta irregular concesión del recurso a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de la remisión de copias certificadas de la presente resolución, de la sentencia de segundo grado (de fojas 388 a 397), del recurso de agravio constitucional (de fojas 419 a 422) y del auto que concede el recurso (fojas 424).

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que cerry...co:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL